



**RESOLUCION DIRECTORAL N° 000259-2025-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [515418572 - 3]**

**VISTO,**

El INFORME 000008-2025-GR.LAMB/GRED-UGEL.CH-ARH-JLMA [515418572-2] (33 folios) OFICIO N° 001513-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC-OFAJ [515418572-1], Resolución Judicial número CUATRO, SIETE, TRECE y demás documentos que se adjuntan como antecedentes de la presente Resolución;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante expediente con registro de Sisgado N° 515418572-0 de fecha 24 de junio del 2024, la administrada **LUCRECIA TAPIA ALARCON**, solicita cumplimiento de mandato judicial y se emita la Resolución Administrativa, en atención al expediente judicial N° 01234-2023-0-1706-JR-LA-11, respecto a los devengados e intereses legales de la bonificación por preparación de clases y evaluación en el equivalente al 30% de su remuneración total;

Que, el Décimo Primer Juzgado Laboral de Chiclayo, mediante Resolución número **CUATRO** de fecha veintitrés de junio del dos mil veintitrés, **FALLA: DECLARANDO FUNDADA** la demanda sobre **CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**, interpuesta por **LUCRECIA TAPIA ALARCÓN** contra la **UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE CHICLAYO, GERENCIA REGIONAL DE EDUCACIÓN DE LAMBAYEQUE Y PROCURADOR PÚBLICO**. En consecuencia, **NULA** la Resolución Directoral N° 2861-2020-GR.LAMB/GRED-UGEL-CHIC [3540591-2], de fecha uno de julio de dos mil veinte y Resolución Ficta recaída en el expediente 4494407, de fecha ocho de febrero de dos mil veintitrés, que deriva de su recurso de apelación; consentida o ejecutoriada que sea, **ORDENO** que la entidad demandada, que en el plazo de diez días de notificada, cumpla con **REINTEGRAR** a los haberes del demandante por concepto de bonificación especial mensual total por preparación de clase y evaluación al 30% de su remuneración total, desde el 01 de febrero de 2002 hasta el 25 de noviembre del 2012, fecha de promulgación de la Ley de Reforma Magisterial - Ley N° 29944, más intereses legales. Bajo apercibimiento de poner en conocimiento del Ministerio Público en caso de incumplimiento para el inicio del proceso penal correspondiente y la determinación de los daños y perjuicios que resulten de dicho incumplimiento. Sin costos ni costas;

Que, la Primera Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, mediante Resolución número **SIETE** de fecha veintinueve de setiembre del dos mil veintitrés, **CONFIRMARON** la sentencia contenida en la resolución número CUATRO, de fecha veintitrés de junio del dos mil veintitrés, que declara FUNDADA la demanda de impugnación de resolución administrativa interpuesta por **Lucrecia Tapia Alarcón**, contra la Gerencia Regional de Educación de Lambayeque, Unidad de Gestión Educativa de Chiclayo; **precisando** que el pago de los reintegros de tal bonificación debe efectuarse desde el 01 de abril del 2002 hasta noviembre del año 2012, fecha en que entra en vigencia la ley de Reforma Magisterial N° 29944, que establece la Remuneración Íntegra Mensual (RIM), que unifica los conceptos remunerativos del profesor;

Que, el Décimo Primer Juzgado Laboral de Chiclayo, mediante Resolución número **TRECE** de fecha once de junio del dos mil veinticuatro, **RESUELVE: 1) APROBAR** la liquidación contenida en el Informe Pericial N° 0442-2024-DRLL/PJ, de fecha 26 de abril del 2024, la suma de TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y UNO Y 83/100 SOLES (**SI. 38,561.83**) por concepto de devengados y la suma de CATORCE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO Y 71/100 SOLES (**SI. 14,935.71**) por concepto de intereses legales; **2) REQUIÉRASE** a la obligada UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE CHICLAYO, cumpla con pagar al demandante **LUCRECIA TAPIA ALARCON** la suma de TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y UNO Y 83/100 SOLES (**SI. 38,561.83**) por concepto de devengados y la suma de CATORCE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO Y 71/100 SOLES (**SI. 14,935.71**) por concepto de intereses legales; conforme al trámite y en el plazo señalado en los artículos 46.1, 46.2 y 46.3 del Decreto Supremo N° 011-2019-J US que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27584 que regula el Proceso Contencioso Administrativo; bajo APERCIBIMIENTO de que una vez vencido que sea el plazo de ley; procederse conforme a la ejecución forzada establecido en el artículo 46.4 del Decreto Supremo N°

## RESOLUCION DIRECTORAL N° 000259-2025-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [515418572 - 3]

011-2019-JUS;

Que, corresponde a la UGEL Chiclayo, viabilizar el cumplimiento de las mencionadas Sentencias, las mismas que debe ser acatadas de conformidad con lo prescrito en el Artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, norma que indica que ninguna persona o autoridad cualquiera sea su rango o denominación fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causa pendientes ante el Órgano Jurisdiccional, así como tampoco limitar, calificar ni restringir sus efectos bajo responsabilidad administrativa, penal y civil que la ley determine; en tal sentido resulta procedente dar cumplimiento a lo resuelto por la Instancia Jurisdiccional;

Que, mediante OFICIO N° 001513-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC-OFAJ [515418572-1] de fecha 13 de noviembre del 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica de la UGEL Chiclayo, remite al Área de Recursos Humanos, el expediente de la administrada **LUCRECIA TAPIA ALARCON**, a fin que se tome conocimiento de su contenido y **SE PROCEDA A DAR CUMPLIMIENTO URGENTE Y OBLIGATORIO** a dicho mandato, toda vez que se trata de una sentencia en calidad de cosa juzgada a favor de la demandante;

Estando a lo actuado por la Oficina de Recursos Humanos, a lo visado por la Dirección de Gestión Institucional, las Oficinas de Administración, Asesoría Jurídica; y,

Que, en uso de las facultades conferidas por el D.S. N° 011-2012-ED, Ley N° 28044 Ley General de Educación, y de conformidad con el TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, la Ordenanza Regional N° 05-2018-GR.LAMB/CR que aprueba la modificatoria del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional y Ordenanza Regional N° 011-2011-GR.LAMB/CR que aprueba el CAP de la Gerencia Regional de Educación y Unidades de Gestión Educativa Local.

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. - DAR CUMPLIMIENTO** a las Resoluciones Judiciales CUATRO, SIETE y TRECE de fechas veintitrés de junio del dos mil veintitrés, veintinueve de setiembre del dos mil veintitrés y once de junio del dos mil veinticuatro respectivamente, resueltas por el Órgano Jurisdiccional a favor de **TAPIA ALARCON LUCRECIA**, sobre pago de devengados e intereses legales por concepto de Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER**, que la Oficina de Asesoría Jurídica realice las acciones correspondientes, para que se incluya en el Aplicativo de Deudas Sociales del MEF, los devengados e intereses legales por concepto de Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación y se abone de acuerdo a lo que estipula la Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto en su Artículo 70°, numeral 70.1 y 70.4, para el pago de sentencias judiciales, **DESCONTANDO LOS MONTOS** que se le hubiera cancelado por este concepto, de acuerdo al detalle siguiente:

| APELLIDOS Y NOMBRES    | DNI      | EXP. JUDICIAL    | 30% PREP. CLAS. Y EVAL. |              | DEUDA TOTAL          |
|------------------------|----------|------------------|-------------------------|--------------|----------------------|
|                        |          |                  | DEVENG                  | INT. LEG     |                      |
| TAPIA ALARCON LUCRECIA | 16659838 | 01234-2023-LA-11 | S/.38,561.83            | S/.14,935.71 | <b>SI. 53,497.54</b> |

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER**, que el monto de los devengados generado por la presente resolución, se efectuará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N°30137 "Ley que establece criterios de priorización para la atención, sobre Sentencias Judiciales en calidad de cosa juzgada", sus modificatorias y su Reglamento D.S. N° 001-2014-JUS, los mismos que son priorizados por la Comisión Permanente de deuda social del Gobierno Regional de Lambayeque y aprobados mediante Decreto Supremo que disponen la transferencia presupuestal y anexan los listados de los beneficiarios priorizados.

**ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER**, que la Oficina de Asesoría Jurídica de la UGEL Chiclayo, de cuenta al Juzgado correspondiente, la presente resolución.

**RESOLUCION DIRECTORAL N° 000259-2025-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [515418572 - 3]**

**ARTICULO QUINTO. - AFÉCTESE**, a la cadena presupuestal correspondiente, de acuerdo al Texto Único Ordenado del Clasificador de Gastos, por efectos de transferencias autorizadas por el MEF, para el pago de Sentencias Judiciales en calidad de cosa juzgada.

**ARTICULO SEXTO. - NOTIFICAR**, de acuerdo a ley.

**REGISTRESE Y COMUNIQUESE**



Firmado digitalmente  
ALI MARTIN SANCHEZ MORENO  
DIRECTOR DE UGEL CHICLAYO  
Fecha y hora de proceso: 07/02/2025 - 16:07:08

*Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>*

VoBo electrónico de:

- AREA DE RECURSOS HUMANOS  
CELIA LUZ PERALTA LALOPU  
COORDINADOR DE RECURSOS HUMANOS  
16-01-2025 / 10:50:53
- DIRECCION DE GESTION INSTITUCIONAL  
MAGDOYRI ARCE REYES  
DIRECTOR DE GESTIÓN INSTITUCIONAL  
16-01-2025 / 13:48:24
- OFICINA DE ADMINISTRACION  
WALTER GARCIA ÑECO  
JEFE DE OFICINA DE ADMINISTRACIÓN - UGEL CHICLAYO  
03-02-2025 / 08:42:26
- OFICINA DE ASESORIA JURIDICA  
LUIS MIGUEL PEÑA DELGADO  
JEFE DE OFICINA DE ASESORIA JURIDICA UGEL CHICLAYO  
04-02-2025 / 11:57:07